

J-1479

J 1479 / 12

Año de 1803. 17

Blas Gil Mayorál Alcalde del Villar  
 a los Navarros. Dice: Fue el que ha  
 firmado D. Blas Gil a Bernave no quiere  
 entregar los Juadeanos que vienen a la  
 Justicia & Gobierno para el cobro de los dero-  
 tos Re. Cartas & pago, deudas & vecinos <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
 Fue estos Juadeanos con una copia q.  
 solo vienen para su resguardo: Fue no  
 puede repetir contra los deudores por  
 falta de ellos y siendo costumbre de entie-  
 garlos el que firma al que entia.

Oyóse que D. Bernave  
 los entregue inmediatamente.

Holiver  
 Lebarrian


Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL OCHO-  
CIENTOS Y TRES.

En Dei Nomine: Sea a todos manifestado: Que  
Yo Plácido Gil y Mayoral de la ciudad de Alcalá Princi-  
ro que fui del lugar del Villar de los Navarros  
en el año pasado de mil ochocientos y uno, Vec.<sup>o</sup>  
de dho lugar y al pñte hallado encañudado a  
Tarazona, de mi buen grado y certificado de todo mi  
dño continuo, exco y nombre en mi legitimo  
Procurador al Marqués de Alcañices D. Pedro Pizarro  
y D. Mariano Suenio, que lo son del Sumero de la  
Real Audiencia de este Reino a rdoj puntos, y a cada  
uno de por sí, para que en mi nombre, y representa-  
ndo mi propia Persona, acción, y dño, puedan  
intercurrir, e intervenir en qualesquiera Pleitos  
y Causas an Civiles, como Criminales, que al pre-  
sente tengo, y en adelante puedo tener con qua-  
lesquiera Personas, Cuerpos, Colegios, Capítulos, y  
Universidades, ante qualesquiera Tribunales de S. M.  
an Ecos, como Seculares, dando en dho Pedimen-  
tos, haciendo requirimientos, proveos, exco y  
poveos, alco y, contradicciones, apelaciones, y  
suplicas, pidan aprehensiones, inventarios, fir-  
mas, y manifestaciones, oigan Autos, y senten-  
cias, interlocutorias, y definitivas, accepten las  
favorables, y de las en contrario supliquen, y ape-

...concederé...  
...hasta su final...  
...en mi persona  
...Ministros...  
...que para la liqui-  
...dación de la verdad fueren necesarios, y finalmen-  
...te en execucion quantas diligencias judiciales,  
...y extrajudiciales convengan, y fueren necesari-  
...as, pues para todo esto con lo anexo conexo,  
...y dependiente les confiero quanto poder necesi-  
...ten sin limitación alguna, y con facultad  
...expresa de que lo puedan substituir en uno  
...o mas veces, revocar los substitutos, y nomi-  
...nar otros de nuevo, que á todo relevo en forma.  
...y prometo tener por firme, y valido el pre-  
...sente Poder para la obligación, que á ello hago  
...de mi persona, y bienes, así los muebles, como los  
...sitios rrazeros, y por haver sido, quise. = Hecho  
...fue lo sobre dicho en la Ciudad de Zaragoza á veinte  
...y un dias del Mes de Enero del año contado del  
...Nacimiento de Nro. Sr. Jhu. Cristo de mil ochocientos  
...y tres, siendo á ello presente por testigos  
...D. Gregorio Vígara y Tulio Avenio veni-  
...dentes en esta Ciudad de

  
Yo = no de mi Man. y Sel. Buxillo  
Not. del Nurr. y faxa de la

Ciudad de Texap. que al o robro  
Dho presente me halli = Extraxo  
el pntee en ello texi. con arreglo  
ala R. O. pag = et cerrida

Christóte a pntee

Rodriguez







Quatrecera maravedí.

SELLO QVARTO, S. VAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
DEL OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo el Señor.

Mariano Moliner en nombre de Blas Gil, y Mayoral Alcalde primero que fue del lugar del Villar de los Navarros en el año pasado de mil ochocientos y uno, de quien presento poder, y de él usando por aquel recurso que más haya lugar, y proceá Dijo: Que habiendo finado mi parte en empleo de Alcalde primero de dho. pueblo en el año de mil ochocientos y uno, presento a su sucesor D. Blas Gil de Bernabe, y al Ayuntamiento del inmediato las cuentas de los caudales públicos, que había manejado y para justificarlas, en las dhas. cuentas los Quédernog. Corraones donde estaban notados los particulares repartos, a fin de que vistos estos, y aprobadas las cuentas, se le devolviesen inmediatamente, como era estilo y costumbre de volver estos mismos Quédernog. al Alcalde finado, para el recobro de todo aquello que no había podido cobrar, ni percibir. Aunque se le aprobaron dhas. cuentas, se apoderó el referido D. Blas Gil de Bernabe, como Alcalde que fue en el año próximo pasado, de los citados Quédernog. sin haverse los queando devolver a mi parte, no obstante que se los ha pedido distintas veces, haciéndole presente los perjuicios que se le causaban, porque sin ellos carecía de documento esencial, para sacar las rentas, que debían los Vecinos, y reconvenirles para su pago. Por este motivo sucedió, que tubo que suplir.

con sus caudales propios para sacar las Cartas de pa-  
so, y satisfacer lo alcances de los Caudales publicos con  
el notorio perjuicio, que deja conocerse, de merita que  
haviendose quedado en el Ayuntamiento los repartos  
originales hechos entre el Secindario los expresados  
Quadernog, que no son mas que unas Copias para el  
gobierno, y exaccion de los Alcaldes, siempre se han  
tenido, y tienen por propios, y pertenecientes a estos,  
aun para su renovación, como para acreditar los fa-  
llidos, y retratos en el pago, juramento que al Alcalde  
que fura se le presta a completario: En cuya virtud  
mi Parte lo mio supliendo con caudales suyos lo que  
no habia podido cubrir en dhas cobranzas, y no ha po-  
dido, ni puedo reparar contra los Secinos que se las es-  
tan adelantando por faltos de los intimados, Quadernog,  
que contra el estilo, y costumbre del Pueblo se lo re-  
tubo, y retiene el expresado D. Blas Gil de Bernabe;  
y no siendo, como no es justo este procedimiento, ni  
que por este medio se le prive a mi Parte del re-  
integro de aquellas cantidades, que desembolvo, y que  
tal vez ya hubiera recibido de algunos, o muchos de  
los Secinos si se les hubiere presentado los citados qua-  
dernog, no teniendo otro medio eficaz para reco-  
brarlo, y que se le entienda, recurra a V.E.  
En cuya atención, y jurando como juro en Anima  
de mi Parte ser cierto lo relacionado

A V.E. supli-  
co que haviendo por presentado dho Dax, se  
sirva mandar, que el referido D. Blas Gil de  
Bernabe Alcalde que fue en el año proximo

pasado, o la Personas en cuyo poder estian los intimados  
Quadernog cobrados se les de, y entregue inmediatamente  
te, con mi Parte para lo fines expresados, y lo cumpla vana  
los procedimientos que haya lugar, y no dar ocasion a  
nuevos recursos en justicia que pido de.

D. Juan Tenorio Mariano  
Rodriguez

Como lo pide la Parte de D. Blas Gil de Bernabe  
para su parte, y lo que se debe de pagar, o cobrar en copia  
para su parte

Dax en 27 de Mayo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Auto Leído y Enero 2. y quatro 21803. Au. Tem

su ex.  
Cocon  
Regales  
Amandi  
Cornel

Como lo pide Fr. D. Blas Gil & Bernabe ne  
cesitare & elloy, se quedara, o sacara copia  
para sus usos.

Nonz En veinte y cinco 21803. Notifique el auto que  
antecede a Mariano Molinex Prox. en nre. &  
su Parte en su Persona & que Certificado.

Diose en 27 de ho



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Mariano Sebastian en nre. al Ayuntamiento. El Lugar  
al Villar & los Navarros q. lo fue en el año ultimo, usando  
a su Prox. que tengo presentada, en el Exped. de excepciones  
quevan al v. l. de nre. D. Juan de nre. Realde por Josef  
y Manuel Estaynal, & q. el pres. de nre. Realde, parecido  
en el Exped. introducid. por Fr. D. Manuel Estaynal. q. mi  
Parte le instaque cerca. libro y como mejor proceda digo  
su en un Exped. con mi Parte que alega y pedia y a fin  
de executarlo con nra. las puestas y tenidas conven.  
me ofinas y nuestro Parte =

AVE que mand. poner al presente de nre. Certificado al Prox.  
& mi Parte, me haya por opuesto en este Exped. y mandan  
se me comuniquen p. el fin arriba expresado, en just. & p. de nre.

Mariano Sebastian

Auto  
de la  
neg.  
de  
negatej  
comand  
Cornel

Taragá y de la Catorce de Agosto de 1788

MISERERE, OTAVIO OLIVE  
ED. OÑA. J. K. V. A. R. A. M. A. E.  
REDA Y. O. R. A. M. I. O. R. S. O. E. R. T.

Sele comuniquen con persiua y elomandad

Notifican En quince de los. Notifique el auto que ante-  
cede a Mariano Sebastian Pion en mie. &  
en pte. en su Persona & q<sup>e</sup> certifico.



Quatre maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Para el Jefe de la  
Nauarra

Certifico como en el libro de cruentos del año pasado &  
mil ochocientos y dos de la vuelta del salo, quatro se alla una  
resolucion que a la letra es como sigue: En el R. Excmo. Consejo de  
Indias a dos dias del mes de mayo de mil ochocientos y  
dos. El R. Excmo. Jefe de la Real Audiencia de Espanna, Juan Valdes  
Cabrero, Jefe General Juan Arguñola y Juan de Arce y Juan  
de los Rios del Comercio, mandaron comparecer al origin. del  
año proximo pasado mil ochocientos y uno, para hacerles cargo  
del sueldo cobatorio & conducirlos sobre los buques que con-  
tiene en lo que quedaron todos acordos en que satisfeccion quanto  
entre Quirana recien habere cobrado de mar. Y por que con este  
efecto con el vellar con los que supicaron & J. de los Rios  
Blas de los Rios = Francisco Franco = Donato Roca, Indico =  
Antonio Cerna = En Nombre de los señores J. de los Rios y Juan de los Rios  
Orduna = Pedro Miguel Vazquez de los Rios = por que con este  
de condena por el sueldo que firmo en dho lugar a cin-  
co dias del mes de febrero de mil ochocientos y tres =

Pedro Miguel Vazquez de los Rios



SELO QVARTO, GVAREN-  
TA MARAYEDIS, AÑO DE  
MIL CCOCIENTOS Y TRES.



106.

Quareca marabois.



SELO QVARTO, GVAREN-  
TA MARAYEDIS, AÑO DE  
MIL CCOCIENTOS Y TRES.

M. M. M.

Maxiano Sebastian en nombre de D.<sup>no</sup> Blas Gil de  
Bernabe y de sus parientes que comparecieron el Ayuntamiento  
del Villa de la Nueva en el año proximo pasado, en el  
Expediente a instancia de Blas Gil que fue de le devuelvan  
cientos sueldos como mejor proada Dijo. Fue a me ha  
comunicado este Expediente, y a el agasce no haver manifestado  
la verdad a V. E. dicho Blas Gil, pues ha supuesto que los  
sueldos que reclama no son mas que unas copias, y que se  
aguarda a ellos el Alcalde D.<sup>no</sup> Blas Gil de Bernabe, lo que es  
injusto porque son los originales, y quedaron en la Casa del  
Rey y Justicia de Ayuntamiento, como siempre ha sido la  
costumbre para acreditar en todo tiempo la legitimidad del sueldo,  
si se ha habido error en el libro, como se verifica en quanto a los  
condicionados en el año que fue Alcalde el Reverente, a que por  
mi parte se hizo cargo el Ayuntamiento que habia firmado,  
y prometio satisfacer quanto habia cobrado a mas en di a  
allora el año proximo pasado, segun resulta del testimonio  
que presento. En el sueldo de Sal igualmente se noto hacerse  
cobrado quatro dineros a mas por cada acosta de las mil ciento  
veinte que toma el Pueblo. En el a fecha se advierte tambien

hallarse una separada solo en la mitad o algo mas a los  
tercios que deban satisfacerse; y que se cobren diez y seis  
y diez y siete cuerdas a mas, cuyas cantidades debe cobrar el  
Alcalde de Realengo y para que no se le pueda hacer cargo  
solicita la entrega a D. Juan Inademas ante V. E. de que  
se le denegó por el Caball. Intendente con vista del Supremo  
que pidió sobre el Realengo que le hizo el mismo Cab. y a esta  
sentencia que el Cab. de Trujillo Mayor se dio para un día a  
los caudales de Ayuntamiento en casación en que se hallaba solo  
el Secretario y se llevó el referido Inademas a la fecha,  
sobre cuyo caso tienen mis señas Realengo pendiente ante el  
Virreyo Interal: El Al. como a contribución a tiene presentada  
en una causa que pendia en el Tribunal de la Audiencia  
contra el Ex. Manuel de Val Secretario que fue  
del Ayuntamiento en el referido año me ocupo en el oficio  
para acreditar y el Reporto no fue justo siendo complice  
en ello el mismo Val: todo lo qual se justificara en forma  
si por dicho Cab. se negare, quien por lo tanto no tiene el me-  
nor motivo para solicitar la entrega a D. Juan Inademas, y  
mas despues de haberse denegado la solicitud por el Caball.  
Intendente, ni se le sigue perjuicio alguno en no tenerlo  
en su poder, pues si hay algun Realengo que haya pasado a  
enfiteusis el tanto Realengo y quisiere cobrarlo por sí, puede  
requerirlo mediante las copias que de lo he nom. ofrecido dar,

y sino puede seguir ante el Alcalde que le administrara  
Justicia con las oportunas correspondencias a la naturaleza del  
Realengo como tambien a lo ha ofrecido, y era lo mas regular, pero  
no ha querido aceptar ni uno ni otro porque su fin principal  
en recoger los Realengos ha sido quitar los descubiertos en que  
se halla y se llevan inmatriculados que no haciendolos satisfechos,  
no corresponde el que se le entreguen, aunque solo fueran copia  
como dice, y que debieron existir en su poder, que no es asi, se-  
gun arriba se ha manifestado. Por todo lo qual =  
A. V. E. suplico que hav. por provisto de referido testimonio a vista en  
su vista y demas expuesto y no obstante lo acordado por V. E. en  
su providencia de veinte y quatro de Mayo ultimo, se sirva declarar  
no haver lugar a la solicitud del Cab. de Trujillo Mayor mandandole que  
en su caso use de su derecho donde y contra quien correspondiere  
con condenación a costas, pues procede asi en just. que pide y p. ello es.  
D. Antonio Baratores  
Mariano Sebastian



Quarta marquésis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Atas  
de  
la  
Real  
Ordin.  
de  
Coron.  
de  
los  
Reyes  
Amador  
Cornel

Zaragoza a 20 de Mayo de 1803  
Para alavista del Fiscal de N. M.

*[Handwritten signature]*

Señal B. N. D. que D. E. siendo se-  
vido podría mandar comunicar etc Expedi-  
ente al Excmo. Sr. D. Blas de  
mundo de 6 dias, si el que fuere B. magrado.  
Zaragoza a 20 de Mayo de 1803.

*[Handwritten signature]*

Atas  
de  
la  
Real  
Ordin.  
de  
los  
Reyes  
Amador  
Cornel

Zaragoza a 20 de Mayo de 1803

Como lo dice el Fiscal de N. M.

*[Handwritten signature]*



Quarta marquésis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Amador  
Cornel

Mariano Sebastian en su a D. Blas de Alvarado  
y Juan Ponce q. compaña de Ayuntamiento al Villar de la  
Sagrada, el año anterior en el q. a instancia de Blas de  
Alayonal se usaron de ciertos indultos, en la misma forma  
Dgo. que el Sr. conde tuvo los autos y estando el ter-  
mino en haberse debido al Sr. P. en lo que =  
Al. E. q. se le manda se le aporine a la buelta en la forma  
ordinaria, en sus q. que pide y p. de D. E.

Mariano Sebastian

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

Auto Laxag y llanto dies a No. 3. Au. do Gen.

En com.  
Reg. te  
Coron  
Boto  
Pie  
Regale  
Amande  
Cornel

Oy, o Cancel

*(Handwritten signature/initials)*



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

*(Faint handwritten text)*

*(Faint handwritten signature)*

*(Faint handwritten signature)*

Rev. do  
J. Quiroga  
a. 2. 1. 1. 1.  
Sec. ...  
Rev. ...  
Sello ...

*(Faint handwritten text)*

Comj. ...  
... C. C. C. III. =

R. Laxag. p. que d. Blas Gil es Bernabe vec. de el villax de los Chabazos, cumpla con lo que le manda a inst. a d. Blas Gil Mayoral

Go.

Enr. de Laxag  
Laxagda

Corregida

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Casti-  
lla y León, de Aragón y de Sicilia y de Navarra.  
Teniente.

Don Jorge Juan de Guillebrun y Bizarra  
de Cavallero del orden militar de S.<sup>ta</sup> Trinitad,  
Teniente Gen.<sup>l</sup> de los R.<sup>os</sup> E.<sup>os</sup> de S.<sup>ta</sup> M.  
Gobernador y Capitan General del E.<sup>o</sup> y  
Reyno de Aragón y Teniente de su M.  
Aus.<sup>a</sup> de los qualquier de sus Reinos  
publicos, y de los que pertenecen a Aragón  
y de las y de la gracia de Dios, que ante los señores  
del Consejo de dio cuenta de la petición  
que en tenor y el contenido en su ración  
previos es como se sigue = Excmo. Sr.  
Mariano Moliner en nre. de Blas Gil y  
Mayoral Alc.<sup>o</sup> primero que fue del d.  
del Villar de los de Aragón, en el año pro-  
ximo pasado de mil ochoc.<sup>ta</sup> y uno, a qui-  
en presente por el, y del usado por

aquel reyno que mas haia lugar  
y proceda Digo; Que habiendo finado  
mi Casa en empleos de Alc.<sup>o</sup> primero  
en el año de mil ochoc.<sup>ta</sup> y uno, presen-  
te año sucesor en Blas Gil de Bernabe  
y al Ayuntamiento del inmediato  
de las cuentas de los caudales publicos que  
habia mandado, y para justificarlas  
entre otros Documentos, los que en  
cobratorios, donde estaban notados los  
particulares y repartos de finca y que visto  
esto y aprobada las cuentas, se le de-  
bolvieren inmediatamente, como era estado  
y costumbre de bolver estos ramos. Qua-  
rentos al Alc.<sup>o</sup> finado para el cobro de  
todo aquello que no habia podido cobrar  
ni percibir; Y aunque se aprovaron dhas.  
cuentas, se apodó el referido Sr. Blas  
Gil de Bernabe como Alc.<sup>o</sup> que fue en  
el año proximo pasado de los cuados  
#

Quadermos y sin haberlos queridos & volver á mi P.<sup>o</sup> no obstante que se los ha pedidos á varias veces, haciéndole p<sup>o</sup> los persónicos que se le causaban, por que sin ellos carecia el Documento esencial, para dar las cuentas que debían los rec.<sup>os</sup> y reconvenirlos p.<sup>a</sup> su pago. Por este motivo suero que tubo que suplir con sus caudales propios p.<sup>a</sup> sacar la Carta de pago, y satisficir los alcances de los caudales publicos, con el notorio persónico que de esa conoce; E. nunc que habiéndose quedado en el Ayuntamiento los repartos originales, hechos entre el vecindario, los expresados Quadermos, que notoriamas que mas copia p.<sup>a</sup> el gobierno y exacción de los Alcaides siempre se han tenido y tienen por propios, y pertenec.<sup>os</sup> á ellos, así p.<sup>a</sup> su requerido, como p.<sup>a</sup> acreditar los fallidos y retratos en el pago, supuestos q.<sup>e</sup>

#

al Al.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> fua sale precisa á cumplirlo; En cuya virtud mi P.<sup>o</sup> lo tubo cumplido con caudales suyos, lo que no habria podido exigir en otras cobranzas, y no ha podido, ni puede repetir contra los rec.<sup>os</sup> que se les estan acordando, por falta de los mencionados Quadermos, que contra el estilo, y costumbre del Pueblo, se los recibo y retiene el expresado D.<sup>o</sup> Blas Sil & Bernabe; E. nunc siendo como no es justo que procedim.<sup>o</sup> ni que por este medio se le prive á mi P.<sup>o</sup> del reintegro de aquellas cantidades q.<sup>e</sup> se embolvió y que tal vez ya hubiera recobrado & alg.<sup>o</sup> muchos, de los rec.<sup>os</sup> q.<sup>e</sup> se le hubiere presentado los citados quadermos, no teniendo otro medio eficaz p.<sup>a</sup> recobrarlos, y q.<sup>e</sup> se le enrequen, recurre á V.<sup>o</sup> en una oersion y p.<sup>o</sup> como fua en anionia de mi P.<sup>o</sup> Sex.<sup>o</sup> cierto lo relaciona = Atod. sup.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> habiendo por prescrito

#

dho Rey se ha mandado que el referido  
 d.º Blas Gil de Beznabe Alcalde que fue en  
 el año proximo pasado, o la persona en  
 cuyo poder existan los mencionados Quaxeng  
 cobraciones, se los de y entregue inmediatamente  
 a mi S.º para los fines expresados, y lo  
 cumpla como los apertamientos que haia  
 lugar, y en cada ocasion a nuevos requeridos  
 en justicia que pido de D.º Mar.º Tenaro  
 Rodriguez = Mariano Moliner = Zaragoza  
 y Chero veinte y quatro de mil ochod y  
 tres Años de = Como lo pide y si d.º Blas  
 Gil de Beznabe, necessitare a ellos, se que-  
 rra o vacara copia para sus usos, para  
 rubricas y para su execucion y cumplimien-  
 to se acordo expedir la presente p.º vos  
 los al principio nombrados, a quienes se  
 dirige, por la qual os mandamos q.º he-  
 rades presentada, y con ella requeridos

Alto  
 83ra  
 de  
 con  
 Regales  
 Anandi  
 conseth

notifiqueis el dho a los d.ºs Real  
 Adueros de cada un dho a d.º Blas Gil de  
 Beznabe, y que en su consecuencia observe  
 quanto cumpla, y se cumpla en todo y p.º todo  
 lo que en el mismo se manda; Y a las d.ºs  
 tipicad.º y de mas diligencias que en su virtud  
 practicareis, nos dareis fe, y testimonio de  
 continuacion de la presente; Que asi es  
 nuestra voluntad. Dada en Zaragoza a  
 veinte y tres de Chero de mil ochocientos  
 y tres.

Juan de Cam. del Rey N.º S.º

hizo escrivir por su m.º con acui.º de sus Acord.º y Opd.º

la 1.ª.ª de Aragón. Por J.º Juan Laborda

Requirit.º } En el Lugar de Arganda a dos dias  
 el mes de Febrero de año mil, ochocientos,  
 y tres, por parte de D.º Blas Gil y Ma.  
 yoral, como requirido con el arzepe de

Despachos para su cumplimiento. a que  
 se refieren, e



clarifico.  
 Miguel Floria

Cumplido en el Lugar de El Villar de los  
 Navarros a diez y Trece de Mayo mil ochocientos  
 y tres. el Cmo. hizo otorgacion  
 y provision a D. Barto.  
 de la anteponida. Al qual primero del mis-  
 mo teniente. la ovedecia con el  
 mismo. Al qual dize: la ovedecia con el  
 mismo. y mando se guarden  
 cumpla, y execute todo quanto por la  
 misma se previene, y otorga en asun-  
 to de cargo de cargo. yo firmo yo  
 el Cmo. seg. de parte.

Juan Antonio Osornabe  
 Al de

Antemi  
 Miguel Floria

Notifico: a D. Blas y  
 Gil de Bernabe (dicho Lugar), dia  
 meng. y año de el imparto Cmo. notifiqué  
 a su saber el contenido de la anteponida  
 y provision a D. Blas Gil de Bernabe  
 segun el mismo en materia, lo que  
 doy fe.  
 Miguel Floria



SELLO CUARTO, CVA-  
 RENTA MARAVILLAS, AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS Y  
 DOS

Comandante del Rey en su Real por su Mag<sup>d</sup> Secretario  
 el Ayuntamiento el Lugar el Villar de los Navarros e Rec-  
 ordo de los Jurados de la Villa de Belchite y Lugar de

Casapico. Que en el dia de el Ayuntamiento y Junta  
 de Propio el dicho Lugar el Villar de los Navarros  
 el año proximo pasado de mil ochocientos y tres  
 prevenio sus Cuentas al Ayuntamiento y Junta de  
 Propio el con. año lo execute su Atalaya Blas  
 Gil de los Guadalupe cobrador de el Contribucion  
 Sal Pecha y Condicion de el y lo sumaren a  
 presencia de el Ayuntamiento con arreglo a  
 los originales que havia existentes en la Secre-  
 taria y a su requesta hacer los recibos de lo que  
 dello resultava averle a Dho Blas Gil. Pero  
 esto no obstante el con. Atalaya de este año D.  
 Blas Gil de Bernabe ocupó en su poder Dho  
 Guadalupe y selo llevo a su casa sin el fin hacer  
 al Atalaya anterior los recibos de los cantidades que





sele devian de animimo certifico, que en el día  
9.º tomó la pira de Alca. el Sr. Blas Gil de  
Bernabe se llevo el mismo la llave de la Secretaria  
donde existian los originales de los Libranos cobra-  
ciones, los de recibiendo y resoluciones, notas & otros  
de punto y otros papeles y documentos de sus pen-  
tenciones al Pueblo, cuya llave no ha querida  
entregarme por devianme errar bien en un punto  
y q. el día el Sr. D.º para q. e. conve a requirir  
mientras de Sr. Blas Gil de Bernabe el presente q. e. signo  
y fance en la villa de Belchite a diez & diez  
entre de mil ochocientos y dos.

In testimonio de la verdad  
  
Manuel de Val



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

Exmo. Señor.

Maxiano Moliner en nombre de Blas Gil, y Mayoral Alcalde pri-  
mero que fue del Villar de los Navarros en el año pasado de mil ochocientos  
y uno, en el Expediente a su instancia contra D.º Blas Gil de Bernabe  
Alcalde del inmediato sobre entrega de ciertos Libranos cobraciones, q.  
por el provehido de tres del corriente mes de Marzo se mando comuni-  
car a mi parte por el termino de seis dias, con la exposicion hecha  
a nombre de D.º Blas Gil, y demás, que se dice, computacion el  
Ayuntamiento en el año proximo, como mejor proceda, y haya lu-  
gar D.º. que V. E. en merita de justicia se ha de tener delaxa  
no haver lugar a lo pretendido en dicha exposicion contraria, conde-  
nando en las costas del Expediente al referido D.º Blas Gil de Bernabe,  
y mandando, que cumpla inmediatamente con lo acordado en Chaca  
del veinte y quatro de Enero, y catorce de Setiembre ultimo, vana la  
multa, y apercibimiento, que a V. E. por esta impone, segun  
procede por lo general, y que viene a ser porque bastaba, si no haveria  
trahido poder, ni certificado del que se supuso otorgado por los  
componentes el Ayuntamiento en el año anterior para no ser  
atendida la referida exposicion, que a su nombre se ha presen-  
tado; pero a mas no dexa de ser muy reparable, que haya que-  
rido inculcarse al Ayuntamiento, quando mi parte no diuicio  
su Recurso contra el, si es precisamente contra D.º Blas Gil,  
a quien solo se conexas, y notifico en el mes de Setiembre proximo  
lo acordado por V. E. como resulta de la Real Provision que repro-  
duzco con sus diligencias, a lo que dio causa por su reparando  
de Alcalde, su novedad que como tal quiso introducir de apode-  
rarse de unos Libranos, que siempre se habian dejado en poder  
de los Alcaldes fundados para su recupero y recobro del capital an-  
ticipado para el ajuto, y locamiento de sus cuentas, y no ma-

infiestando tho D<sup>o</sup> Blas Pul haver dado las copias, y entrado al Ayuntamiento actual los Quadernos, que igualmente tubo a su cargo, se advierte una disparidad muy notable, y esclusiva de quanto se aparece en dha exposicion contraria, por que si tho D<sup>o</sup> Blas Pul retiene los Quadernos de su año, no hay razon para que a mi Parte haya tenido privada tanto tiempo de los del Rey, con los perjuicios que le ha ocasionado por la retardacion de las cobranzas para su reintegro, en nada de esto tubo que ver el Ayuntamiento, y por mas que con el quiesca alburice, y decir contra la verdad, que thos Quadernos eran los originales, que debian parar en la Secretaria de Ayuntamiento, nunca dejara de ser el responsable, pues por el testimonio, que presento, y se libro a mi Parte en el mes de Diciembre de mil ochocientos y dos consta, que en el mes que al Ayuntamiento, y Junta de Propios de este presento las cuentas el Ayuntamiento, y Junta del año anterior, le presento mi Parte los Quadernos cobratorios de Real Contribucion, Sel, Pechas, y Construcciones para que lo rematen a presencia de ambos Ayuntamientos con arreglo a los originales, que habian existido en la Secretaria, y a su requerido hacer los recibos de lo que de ellos resultaba debente a tho mi Parte; esto no obstante el referido Alcalde D<sup>o</sup> Blas Pul de Bar-nabé ocupó dho Quadernos, y se los llevo a su Casa, sin dejar hacer a mi Parte los recibos de las cantidades, que se le debian tambien contra de dho testimonio, que el dia que tomó la jura de Alcalde, el mismo D<sup>o</sup> Blas se llevo la llave de la Secretaria, donde existian los originales de thos Quadernos cobratorios, y los demas papeles, y documentos de los dios del Pueblo, cuya llave no quise entregar al Secretario diciendole estaba bien en su poder, y que el era el Amo. Todo esto comprueva, que es incierto lo que se dice en el Escrito contrario, de que thos Quadernos eran los originales, porque si mi Parte los tenia, y presento al tiempo del dho se de sus cuentas para comprobarlos con los originales, existentes en la Secretaria, es claro, que en ella tenia el Ayuntamiento como era regular los repartos hechos, y autorizados en sus re-

soluciones, y acuerdos, y que copiados para la cobranza en thos Quadernos se entregaban al Alcalde, que habia de hacerlos, siendo pues de su cuenta, y riesgo no tenia mayor obligacion que cubrirlos a su tiempo, pero reteniendo en su poder los mismos Quadernos, para que con ellos habia de reintegrarse de lo que no habia podido cobrar. Esta he sido, y es la verdadera costumbre, observada, y conforme a la razon, contra la qual se opuso dho Alcalde, ocupando de propia autoridad los expresados Quadernos, y no con el fin de ponerlos en la Secretaria, sino con el de llevarlos a su Casa, tanto porque no apareciese, que el mismo estaba debiendo cuenta resta de Contribucion, y otras cosas, que no le convenian, como porque mi Parte no completase su cobranza, avido, que caso es inevitable, que dese de haver fallado, y atrasado de un año para otro: Esto es que no viene al caso el testimonio presentado de contrario, de que en los de Mayo de mil ochocientos y dos se advirtio al Ayuntamiento del antecedente algun error, o equivocacion en el Quaderno de Construcciones, respecto que ayan acordado en satisfacer quanto se hubiere cobrado de mas; y este punto (cuyo que no estubiese ya apurado, y concluido como debe presentarse con dho Ayuntamiento) no escapara de impedir la entrega de aquel Quaderno, y de los demas que son diversos, de pues de tanto tiempo como se le han retenido. El otro tobia si hubo exceso en el reparto de tal, y de la fecha (que no es creible lo autorizase el Ayuntamiento) no es asunto para tratarse en este Expediente, porque en su caso delezio proseguirse en otro juicio, y en otra forma. El decir, que el Cavallero Intendente habia negado a mi Parte la entrega de dho Quadernos, no se acredita para tener su certeza, y los motivos que precedieron, y lo cierto es que V.E. a cuya autoridad con esta parte se tiene acordada, se habia expediente ante el Picaro General por diverso llevado D<sup>o</sup> Baquin Mayoral el Quaderno de la fecha, y otro en la Intendencia contra el Cmo Samuel del solar supuestos excesos en el Oficio, y que por ellos se habia presentado el Quaderno de Contribucion, con puntos agenos, y extranos a este Expediente, porque si se ventilan en aquellos es inoportuno venir a este expediente, donde no corresponde. De lo que se infiere bien claramente la empeno, que se han formado para la sencilla entrega de unos Quadernos, quando ellos mismos manifestaron por alcances resultados contra los recibos, y el perjuicio, que se ha causado a mi Parte; pues mientras no se execute la cobranza por entera, ni puede tomarse el reintegro del capital que entrego para cubrir los repartos, y su cuenta, ni puede reintegrarse, que habia sobante, o se hallaba en descubierta. Por fin todo el aparato de la resistencia de la en-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, & VAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

razon de dho. Audiencia llega a dar vanceorze en el proprio Excmo. con-  
trario, en el que se dice haver opacido entressar Copias y admittir con  
justicia para el cobro de los alcamos, y otro al paxo, que conviene las  
que mi Excmo. paxo, y tiene fundada legitimamente para que se le  
entreguen los mismos Audiencia, intenta eludirse por el modo gravoso  
de unas Copias ineficaces para el objeto con que se solicitan. Por lo qual  
no haviedo como no hay razon justa, que impida la entrega acor-  
dada en el auto prevhido de veinte y quatro de Enero, donde ya queda  
paxado quanto podia presentarse. Y las dho. de Por nabe, y el Ayun-  
tamiento, ya debio haver obedecido y cumplido dha. entrega, porque su opo-  
sicion fue admittida en el auto de Febrero sin perjuicio de lo manda-  
do, y por lo tanto parece debe paxarsele, a que inmediatamente cum-  
pla en el modo, y termino arriba propuestos. En esta atencion, y por  
lo demas favorable

A V. E. ruplico, que temiendo por reproducida dha.  
Real Provision con sus diligencias, y por presentada el referido testimo-  
nio se sirva hacer, y determinar a favor de mi parte, como en este Excmo.  
se solicita, o como mejor paxere de Dio, y justicia que pido con  
costas, y para ello deo

Maximiano Cuobonera

Rodriguez

Aya  
de Es  
reyte  
Coron  
Dios  
nic  
neg  
Amador  
Cornel

En Tarag. y marzo diez, y siete de 1803 Aya de  
Juntex al expediente, y vuelva a la vista  
del Fiscal como esta mandado

[Signature]

El Fiscal D. S. M.



Bará despachos de oficio quarto mil.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.

en una de me capiendo dia que las dho. Ma-  
yal M. Q. que fue el sup. de Villar de los Navas  
en el año de 1801, se lava la devolucion de  
los quadanos de Navarra presentados al  
Ayuntamiento, mirando, presentales para  
el cobro de las dho. que se le dho. dicens  
de los dho. dicens. Pero no en este suada  
pero obiero, sino el suba los dho. dicens  
de Navarra que demuevan los quadanos, segun  
y contra de la expresion del Ayuntamiento y  
testimonio presentados cavella

En los quadanos Originales, como Docu-  
mentos pertenecientes al Fisco, y todas justifi-  
caciones de las guerras presentadas por  
M. Q. Plas. El Mayoral, deben ir a cargo de  
dho. Ayuntamiento para hacer uso de  
ellos a favor de la dho. y acreditar el Excmo.  
su oficio en los reparos, si a dho. habia  
huido. Ya Plas. El tubies que cubra algunas  
dho. y dho. tomar las dho. correspondientes,  
y pedir que la dho. paxere en caso reversa.  
no am. conacion.

En atencion a ello y por lo demas que  
contra el Expediente parece que sin embargo

De lo pueris en da S. En. a instancia  
 de Blas Gil Mayoral, pidiendo V.E. declarar  
 que no habia lugar a la entrega de que-  
 rrens recibidas por el, mandando se cursen  
 por ende los papeles de el Ayuntamiento  
 para los efectos convenientes al p. co.  
 y que si de Blas Gil necesita copia o nota  
 de ellos, se le entregue, y si fuera de ser  
 necesarios correspondientes en caso que se  
 le pida para el cobro de algunas cosas  
 que se le están deviendo los vecinos.  
 V.E. sin embargo, y no lo sea lo que  
 en este punto se pida. 21 de Mar.  
 1803

Auto de L. de 27 de Mayo y ocho de 1803. Ace. Sen.  
 En embargo de lo mandado en veinte y quatro de Mayo  
 ultimo, se declara no haber lugar a la entrega de Cudenas  
 solicitada, por Blas Gil y Mayoral, y se cursen en tal  
 los Capales del Ayuntamiento, y los efectos convenientes al p. co.  
 y si de Blas Gil necesita copia o nota de ellos, se le entregue  
 que, cuando se le pida, para el cobro de algunas cosas que le sean  
 debiendo los vecinos, tal y tal en el Ayuntamiento.

Auto de L. de 27 de Mayo y ocho de 1803. Ace. Sen.  
 En embargo de lo mandado en veinte y quatro de Mayo  
 ultimo, se declara no haber lugar a la entrega de Cudenas  
 solicitada, por Blas Gil y Mayoral, y se cursen en tal  
 los Capales del Ayuntamiento, y los efectos convenientes al p. co.  
 y si de Blas Gil necesita copia o nota de ellos, se le entregue  
 que, cuando se le pida, para el cobro de algunas cosas que le sean  
 debiendo los vecinos, tal y tal en el Ayuntamiento.

Sup. p. la Seo.  
 Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, G. VAREN-  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Notif. en v. te y nuebe lo notifique a Mariano Mo-  
 batán Pro. en n. re. con p. en persona  
 a que se refirio

Casilla

Otraz en ocho dia lo notifique a Mariano Mo-  
 batán Pro. en n. re. con p. en persona  
 a que se refirio

Casilla

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text, possibly a date or reference number.

Handwritten text, possibly names or titles.

Large handwritten text block, possibly a main heading or title.

Handwritten text, possibly a name or signature.

Handwritten text, possibly a name or signature.

Large handwritten text block, possibly a main heading or title.

Handwritten text, possibly a name or signature.

Handwritten text, possibly a name or signature.